

VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Rad: 2023-546

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora WENDY TATIANA MONROY GOMEZ en representación de su menor hijo LUIS JOSE MELGAREJO MONROY y, en contra del señor LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 5 de octubre de 2023, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL- PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora WENDY TATIANA MONROY GOMEZ en representación de su menor hijo LUIS JOSE MELGAREJO MONROY y, en contra del señor LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del presente auto al señor LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA por **el término de veinte (20) días** para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO ANDRÉS RINCÓN JEREZ portador de la T.P 271.827 del C.S de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3257e14a0d315f718dc324cf72774d99f930f153b8642d9b47d9257bd7ba21c7**

Documento generado en 08/02/2024 06:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>